

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los contratos de obras que se adjudiquen mediante procedimiento abierto y concurso se regirán por las cláusulas contenidas en este Pliego, en el de cláusulas administrativas particulares específicas para cada contrato y en el de prescripciones técnicas y, para todo lo no previsto en ellos, por la normativa vigente en materia de contratación administrativa: Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo T.R.L.C.A.P.) y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en lo sucesivo R.G.C.A.P.).

En su caso serán de aplicación la legislación en materia de contratos administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de la Unión Europea.

En su defecto serán de aplicación las normas de derecho privado referidas a los contratos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas que se aprueben para cada contrato prevalecerán sobre las cláusulas de este pliego.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del contrato la realización de la obra a la que se refiera el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, en relación con el correspondiente proyecto.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución administrativa que obra en expediente.

3. PRESUPUESTO.

1.- El presupuesto de licitación será el que figure en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, como presupuesto por contrata, incluido el IVA, que tendrá carácter de máximo.

2.- Los licitadores podrán formular ofertas económicas mejorando el tipo establecido a la baja.

4. REVISIÓN DE PRECIOS.

1.- Los precios del contrato de obra podrán ser objeto de revisión cuando el contrato se hubiera ejecutado en el 20 por 100 de su importe, según la fórmula señalada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas, y siempre que haya transcurrido un año de su adjudicación, salvo que se declare la improcedencia de forma motivada (artículo 103.3 del T.R.L.C.A.P.)

2.- La revisión de precios se regirá por lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del T.R.L.C.A.P., así como por lo dispuesto en los arts. 104 a 106 del R.G.C.A.P.

5. PLAZO.

1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será el señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la comprobación del replanteo. Cuando el replanteo, justificadamente, no sea necesario el plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los casos declarados de tramitación urgente, en los supuestos a que se refiere el artículo 71.1 del T.R.L.C.A.P: y con el requisito señalado en el artículo 71.2.c) del mismo.

3.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente. (artículo 96.2 T.R.L.C.A.P).

II. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

6. MODALIDAD CONTRACTUAL.

La forma de adjudicación de los contratos a los que se aplicará este pliego será la de concurso, por procedimiento abierto, a los que se refieren los arts. 73 y 74 del T.R.L.C.A.P., conforme a la justificación que obre en el expediente de contratación (artículo 75.2 del T.R.L.C.A.P.)

La Administración no podrá contratar verbalmente (artículo 55 del T.R.L.C.A.P.).

7. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

1.- Para participar en los concursos que regula este Pliego, el licitador deberá presentar la documentación exigida en el Servicio indicado en el anuncio de licitación o por medio del Servicio de Correos, con los requisitos y justificación exigidos en el art. 80.4 del R.G.C.A.P., todo ello dentro del plazo establecido en el citado anuncio. En el supuesto de que el día de terminación del plazo fuera sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

Se presentarán tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que se especifica en esta cláusula, indicando en cada uno el nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con el que lo hace, si se efectúa en nombre propio o en representación de otra persona o entidad, de forma legible. Asimismo, se especificará en los sobres el objeto del contrato.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, ordenado numéricamente.

2.- Una vez presentada la citada documentación, ésta no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

3.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en el plazo a que se refiere la cláusula séptima, sin perjuicio de la aportación de variantes cuando las admita el pliego de cláusulas administrativas específicas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas limitaciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

4.- El licitador deberá presentar la documentación exigida con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente, salvo la que tenga acreditada en el Registro de Acreditaciones Documentales de Contratistas del Ayuntamiento de Zaragoza.

5.- Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.

Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán abiertas sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6.- Los documentos que deberán contener los sobres a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

SOBRE A.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA: El licitador deberá presentar una sola oferta económica, según el modelo que esté incorporado en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, salvo que en este pliego expresamente se admitan variantes en cuyo caso las ofertas económicas será únicas en relación con cada una de las variantes ofertadas.

SOBRE B.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: este sobre contendrá la siguiente documentación respecto a los requisitos que se indican:

1º.- Personalidad y capacidad del empresario.

1.- Empresarios españoles.- Si la empresa fuera persona jurídica presentará escritura de constitución, y de modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, inscritos en el correspondiente registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del **DNI** o el documento que lo sustituya legalmente.

2.- Empresarios no españoles de Estados miembros de la UE o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.- La capacidad de obrar de estos empresarios se acreditará por su inscripción en el registro profesional o comercial correspondiente, referido al contrato de obras (anexo I del R.G.C.A.P.).

3.- Otras empresas extranjeras .- La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras no incluidas en el apartado 2 se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 135.1,

177.2 y 203.2 de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la Ley.

2º.- Representación de los licitadores.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, habrá de aportar documento fehaciente que acredite que el firmante de la proposición económica tiene poder bastante para comparecer ante la Corporación Municipal y contratar con ella en nombre y representación de la persona o entidad de que se trate. Este poder habrá de estar inscrito en el Registro Mercantil cuando proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento regulador de este Registro.

En todo caso el documento de apoderamiento deberá ser debidamente bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Zaragoza o Letrado adscrito a la misma

3º.- Declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar.

Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición para contratar, que se establece en el artículo 20 del T.R.L.C.A.P., con las modificaciones posteriormente introducidas.

La Administración contratante podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de resolución del contrato.

Cuando se trate de Estado miembros de la UE o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la justificación de este requisito podrá efectuarse conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 21 del T.R.L.C.A.P.

La prueba de no estar incurso en estas prohibiciones se realizará por los medios establecidos en el artículo 21 del T.R.L.C.A.P.

4º.- Certificación acreditativa de las obligaciones de Seguridad Social.

Las empresas licitadoras deberán aportar declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio, todo ello en los términos del artículo 20 y 21.5 del T.R.L.C.A.P. y 14 del R.G.C.A.P.

El empresario propuesto como adjudicatario, deberá aportar salvo que ya lo hubiese presentado en el sobre B de documentación administrativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles las certificaciones que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del T.R.L.C.A.P. y 15 del R.G.C.A.P.

5º.- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Los licitadores deberán de aportar los documentos que acrediten estar dado de alta en la fecha de licitación, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo exigido en los artículos 20.f) del T.R.L.C.A.P. y, 13 del R.G.C.A.P. así como el justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y, en su caso, con la Diputación Foral de régimen económico especial y con el Ayuntamiento de Zaragoza.

Los empresarios podrán acreditar estas circunstancias mediante declaración responsable, no obstante el propuesto como adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de cinco días hábiles las certificaciones que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las citadas obligaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 79 del T.R.L.C.A.P. y artículo 15 del R.G.C.A.P.

Asimismo deberá adjuntarse declaración de no estar la empresa sujeta a tributación en otra Administración distinta a aquella o aquellas a la que se refiera la certificación aportada.

6º.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Resguardo acreditativo del depósito en la Caja del Ayuntamiento de la garantía provisional a favor del Ayuntamiento de Zaragoza equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación. (Ajustado a los anexos III, IV, V y VI que se insertan en el R.G.C.A.P.), en el que consta que el aval será pagadero al primer requerimiento de la Unidad Central de Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento.

Todos los documentos en los que se constituya la garantía provisional deberán ser conformados por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General, tras lo cual se unirán al expediente.

Dicha garantía podrá ser constituida:

- a) En metálico, valores públicos o en valores privados avalados por la Administración, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del R.G.C.A.P.
- b) Mediante aval prestado por las Entidades mencionadas en el artículo 35. b) del T.R.L.C.A.P. y en la forma establecida en el artículo 56 del R.G.C.A.P., autorizado por persona con poder bastante.
- c) Mediante contrato de Seguro de Caución en las condiciones establecidas en el artículo 57 del R.G.C.A.P. suscrito por persona con poder bastante.

En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

7º.- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica.

La justificación de la solvencia económica, financiera y técnica se justificará por alguno de los siguientes medios, con primacía de los que a tal efecto señalen los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas.

1.- Empresas españolas.

- a) Aportación del certificado de clasificación señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.
- b) Cuando no sea exigida la clasificación a que se refiere el apartado anterior, el licitador podrá optar por justificar este requisito:
 - Mediante aportación de certificado de clasificación en alguno de los grupos referidos a obras.

- A través de los medios señalados en los artículos 16 y 17 del T.R.L.C.A.P., en correspondencia con los exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas

2.- Empresas pertenecientes a Estados miembros de la UE y signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

a) Mediante certificación de clasificación o documento similar expedido por el órgano correspondiente del Estado miembro, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas exija además la aportación de los documentos señalados en los artículos 16.1 a) y artículo 17.a), c) y e) del T.R. L.C.A.P.

b) Cuando no sea exigida la clasificación, el licitador podrá optar por justificar este requisito:

- Mediante la aportación de la certificación de clasificación o documento similar a que hace referencia el apartado a).
- A través de los medios señalados en los artículos 16 y 17 del T.R.L.C.A.P. en correspondencia con los exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

3.- Otras Empresas Extranjeras.

Por los medios señalados en los artículos 16 y 17 del T.R.L.C.A.P., en correspondencia con los exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

Además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato los licitadores deberán completar en la fase de selección y a efectos de la misma la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta, cuando así lo exija el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas. (art. 15 T.R.L.C.A.P.)

8º.- Empresas con trabajadores minusválidos.

Las empresas que presenten aquella documentación que acredite, en su caso, la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma, tendrán preferencia en la adjudicación en los términos establecidos en la Disposición adicional octava del T.R.L.C.A.P.

9º.- Uniones Temporales de Empresas.

En el supuesto de que liciten Uniones Temporales de Empresas (U.T.E.) los documentos a aportar serán los generales enumerados en los apartados precedentes respecto a cada una de las empresas que las constituyan.

Cuando sea exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, clasificación del contratista, ésta habrá de ser acreditada por cada una de las empresas de la UTE por lo que se refiere a la correspondiente al objeto del contrato, sin perjuicio de la acumulación prevista en el artículo 31 del T.R.L.C.A.P. en la forma que se regula por las disposiciones aplicables en esta materia.

En el caso de que en la UTE participen o la constituyan empresas pertenecientes a Estados de la UE ó signatarios se estará a lo dispuesto en los artículos 24.2 y 25.2 del T.R.L.C.A.P.

Cuando participen en la UTE empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior será de aplicación lo establecido en el artículo 24.2 del T.R.L.C.A.P.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas o profesionales componentes de la Unión

10º.- Jurisdicción competente. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias.

11º.- Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial la declaración se realizará en este sentido.

12º.- Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo.

SOBRE C.- REQUISITOS TÉCNICOS:

Se aportarán en este sobre los documentos que justifiquen los requisitos técnicos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, en correspondencia con los señalados en el de prescripciones técnicas del proyecto de obras objeto del contrato y con los criterios de valoración para la adjudicación del contrato fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

8. MESA DE CONTRATACIÓN.

1.- Composición.-

Presidencia: Corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación legalmente prevista.

Vocales:

- Un Concejal.
- El Titular de la Asesoría Jurídica.
- El Interventor General.
- El Jefe del Servicio que tenga atribuida la competencia para la tramitación del expediente de contratación.

Secretaría de la Mesa: Será desempeñada por un funcionario del Servicio que tenga atribuida la competencia para la tramitación del expediente de contratación, quien asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

En el caso de que alguno de los miembros de la Mesa no pudiera asistir a las reuniones de ésta, serán sustituidos: el Presidente y el Concejal por los miembros de la Corporación

que a tal efecto se designen; el Titular de la Asesoría Jurídica por el Vicesecretario General o por el funcionario licenciado en derecho en quien delegue; el Interventor General por el funcionario técnico de la Intervención General en quien se delegue y el Jefe del Servicio que tenga atribuida la competencia para la tramitación del expediente de contratación por un funcionario de dicho Servicio.

2.- Constitución.- Para la válida constitución de la Mesa deberán asistir al menos tres de sus miembros.

3.- Adopción de Acuerdos.- Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se decidirá por voto de calidad del Presidente.

De los acuerdos de la Mesa se levantará acta de la que dará fe el Secretario de la misma.

4.- Asistencia Técnica a la Mesa.- La Mesa podrá requerir la asistencia de técnicos a las reuniones que se celebren a los solos efectos de prestar asesoramiento especializado.

9. ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LA MESA.

1.- Apertura de proposiciones.- Constituida la Mesa en la forma prevista en la cláusula anterior, con carácter previo a la apertura de las proposiciones económicas, aquella procederá al examen y calificación de la documentación contenida en el sobre B y, en su caso, del sobre C respecto a los documentos de obligada aportación en este sobre según los que a tal efecto determine el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

2.- Exclusión de la licitación.- Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. No serán subsanables los defectos que afecten a la documentación a incluir en los sobres A y C, a la acreditación de la personalidad del firmante, a la constitución de la garantía provisional y a la clasificación del contratista o en su caso la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Los restantes documentos del sobre B que den lugar a subsanaciones tendrán que estar expedidos con fecha anterior a la apertura de proposiciones o bien referirse al requisito de que se trate con referencia a la misma fecha.

3.- Apertura y lectura de ofertas económicas.- En el lugar, el día y hora señalada en el anuncio de licitación la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de los sobres correspondientes a las ofertas económicas. Con anterioridad a esta actuación se dará cuenta de las deficiencias existentes, según la calificación dada por la Mesa a la documentación presentada, objeto de la apertura previa anteriormente señalada, e indicará acerca de la posibilidad de llevar a cabo las posibles subsanaciones, de conformidad con lo determinado en la cláusula 8 de este pliego.

Asimismo, y también con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, la presidencia de la Mesa invitará a los licitadores que asistan al acto o a quien legalmente le represente, para que comprueben la no alteración de los sobres correspondientes a las ofertas económicas.

Este acto finalizará con una invitación del Presidente a los licitadores asistentes o a quienes los representen, para que formulen las alegaciones que estimen oportunas acerca del desarrollo del acto de apertura.

4.- Apreciación de temeridad. El órgano de contratación establecerá, en su caso, los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada.

En el caso de que en aplicación de dichos criterios se aprecie que alguna proposición se encuentra incurso en presunción de temeridad se estará a lo dispuesto en los artículos 86.4 y 83.3, 83.4 y 83.5 del T.R.L.C.A.P.

5.- Emisión de informes.- Antes de que la Mesa formule propuesta de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes consideren precisos a tal efecto.

6.- Supervisión y aprobación de variantes.- En el caso de que la adjudicación recaiga sobre una propuesta variante, será preceptivo, antes de la adjudicación del contrato, el informe de la oficina de supervisión de proyectos, cualquiera que sea la cuantía del contrato. (art. 137 R.G.C.A.P.)

7.- Propuesta de adjudicación.- La Mesa, vistos los informes requeridos, formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, teniendo en cuenta los criterios que para la adjudicación se recojan en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares específicas. En este pliego habrán de establecerse los criterios que han de servir de base para la adjudicación, siguiendo un orden decreciente de importancia con la ponderación que se les atribuya.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma, porcentaje que deberá de mantenerse durante la vigencia del contrato.

Cuando lo estime conveniente la Mesa podrá proponer que el concurso se declare desierto.

En todo caso la propuesta deberá ser motivada.

10. MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA EMPRESA LICITADORA.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El órgano de contratación adjudicará el contrato de conformidad con la propuesta de la Mesa, salvo en los casos de que estime que concurre alguno de los supuestos señalados en el artículo 83.2.a) del T.R.L.C.A.P. A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior no podrán ser consideradas las diversas proposiciones que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo, de conformidad con lo señalado en el artículo 83.3.

2.- El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha de la apertura de las ofertas y la de la adjudicación será de tres meses. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

3.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato podrán ser devueltas las garantías provisionales presentadas por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

No obstante el adjudicatario no podrá retirar la documentación que acompaña a su proposición, con excepción de la garantía provisional que solo podrá retirarse después de constituir la garantía definitiva.

Estos documentos serán diligenciados por el Servicio que haya tramitado el procedimiento de contratación así como por la Intervención General.

4.- Acordada la adjudicación del contrato se procederá a efectuar la correspondiente notificación a todos los participantes en la licitación. Si el presupuesto alcanza la cantidad de 60.101,21 euros, la adjudicación se publicará conforme a lo establecido en el artº 93.2 del T.R.L.C.A.P.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

12. REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- Acordada la adjudicación del contrato se procederá a efectuar la correspondiente notificación al adjudicatario de la misma.

2.- Efectuada la notificación, el adjudicatario dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes deberá aportar con carácter previo a la formalización del contrato:

a) Justificante de la constitución de la garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de adjudicación en cualquiera de las formas admitidas en los arts. 36 del T.R.L.C.A.P. y 55 a 57 del R.G.C.A.P, anteriormente recogidos en la cláusula 7, Sobre B, apartado 6º de este pliego (con arreglo a los modelos que figuran en el anexo de este Reglamento). Todos los documentos en que se constituya la garantía definitiva deberán ser conformados por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General, tras lo cual se unirán al expediente.

En el supuesto de que la adjudicación se hubiese efectuado a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad se exigirá una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación.

b) Justificante del abono de tasa por anuncios de licitación y adjudicación.

c) Documento por el que se designe a un representante de la empresa adjudicataria para las actuaciones tendentes a la adecuada ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas. Este pliego podrá determinar la titulación que ha de ostentar el representante.

d) Cuando resulte adjudicataria una U.T.E., además de los documentos anteriormente indicados habrá de aportarse, dentro del mismo plazo, escritura pública de su constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

e) Con carácter previo a la formalización del contrato se justificará por el contratista que se ha cubierto la responsabilidad civil.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo.

A petición del contratista se elevará el contrato a escritura pública, siendo a su costa los gastos del otorgamiento. En este caso, el contratista viene obligado a la entrega de una copia autorizada a la Administración contratante.

14. EFECTOS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato en el plazo señalado en la cláusula anterior, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, cuando se formule oposición por aquel, informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón. Asimismo procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según lo establecido en el artículo 54.3 del T.R.L.C.A.P.

En estos supuestos la Administración podrá optar entre adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de calificación de sus ofertas o convocar nueva licitación.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, a excepción de los casos de urgencia y emergencia previstos en los arts. 71 y 72 del T.R.L.C.A.P.

15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA.

1.- Una vez formalizado el contrato y, antes de proceder a la comprobación del replanteo, se entregará al contratista un ejemplar completo del proyecto y cuantos documentos complementarios se estimen necesarios para la mejor definición de las obras.

2.- En el plazo que señale el pliego de prescripciones técnicas, con los límites señalados en el artículo 142 del T.R.L.C.A.P., se procederá por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento, con la asistencia del facultativo Director de la obras a llevar a cabo sobre el terreno la comprobación del replanteo previo en presencia del contratista, o de un representante del mismo debidamente autorizado, extendiéndose acta del resultado de dicha comprobación.

3.- La demora en la comprobación del replanteo, imputable al contratista será causa de resolución del contrato.

4.- El Acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del proyecto, con especial referencia a las características geométricas de la obra, a la procedencia de los materiales, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios, a la existencia de servicios afectados y a cualquier otro extremo que pueda influir en el cumplimiento del contrato.

5.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos y la vialidad del proyecto, sin reserva por parte del contratista, se dará por el Director de la obra la autorización para iniciar su ejecución, con constancia explícita en el Acta, de la que se dará por notificado el contratista al suscribirla.

6.- El cómputo del plazo fijado para la ejecución de las obras se efectuará a partir del día siguiente al del Acta de comprobación del replanteo.

IV. RELACIONES GENERALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA.

16. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo y específicas, así como al proyecto objeto del contrato y a las instrucciones de interpretación técnica que dé el Director facultativo de las obras, que habrán de formularse por escrito, o así ratificarse cuando sean dadas de forma verbal y, constarán en el Libro de Órdenes.

17. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

1.- Los derechos y obligaciones derivados del contrato formalizado podrán ser objeto de cesión a un tercero cuando así lo autorice previamente de forma expresa el órgano de contratación, el contratista cedente haya ejecutado al menos, un 20 por 100 del precio de contrato y el cesionario tenga la capacidad exigida en los pliegos para formular proposiciones en el concurso.

Autorizada la cesión deberá formalizarse en escritura pública quedando subrogado el cesionario en los derechos y deberes del cedente.

2.- El adjudicatario del contrato podrá subcontratar la ejecución parcial del mismo, siempre que las prestaciones parciales no superen en su conjunto el 50 por 100 del precio del contrato, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas permita un porcentaje superior.

Será requisito para la celebración del subcontrato que el adjudicatario dé conocimiento previo y por escrito al Ayuntamiento y señale las partes de la obra a realizar por subcontrata.

El pliego de cláusulas administrativas particulares específicas podrá incluir como requisito del subcontratista que éste cuente con la clasificación adecuada para la obra objeto de la subcontrata, incluida la categoría correspondiente a la cuantía de éste.

3.- En todo caso será de aplicación lo dispuesto en los arts. 114, 115 y 116 del T.R.L.C.A.P.

18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El Director facultativo de las obras objeto del contrato cuando considere por su propia iniciativa o por la del contratista, la concurrencia de circunstancias que hagan necesaria o conveniente la modificación del proyecto a ejecutar o en ejecución, solicitará del órgano de contratación que le autorice para redactar el proyecto modificado que habrá de ser aprobado por el citado órgano, sin perjuicio de que puedan exigirse las responsabilidades indicadas en los artículos 218 y 219 del T.R.L.C.A.P.

En el expediente que a tal efecto se instruya se dará audiencia al contratista por un plazo no inferior a tres días hábiles, con carácter previo a la aprobación del proyecto modificado y, en su caso, de los gastos complementarios que genere la modificación, debiendo incorporarse al mismo la documentación señalada en el artículo 101.3 del T.R.L.C.A.P.

2.- Las modificaciones del contrato han de responder a razones de interés público, debidamente motivadas y apreciadas favorablemente por el órgano de contratación, así como a necesidades nuevas o imprevisibles.

3.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones que se introduzcan en el contrato cuando no superen, en más o en menos, el 20 por 100 del presupuesto de la obra, siempre que no constituyan una modificación sustancial del proyecto inicial, conforme a lo que a tal efecto señala el artículo 150.1 del T.R.L.C.A.P. En el límite porcentual señalado se integrarán cuantas modificaciones del contrato se propongan.

4.- Para las unidades de obra comprendidas en el contrato se aplicarán los precios unitarios del mismo. Para las restantes los precios serán los fijados por el órgano de contratación, tras la audiencia al contratista, anteriormente indicada, sin que formule oposición en este trámite. La falta de aceptación de los precios propuestos posibilitará al órgano de contratación para contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20% del precio primitivo del contrato todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 146.2 del T.R.L.C.A.P.

5.- Cuando la propuesta de modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, con perjuicio para el interés público, las actuaciones a desarrollar para la continuación provisional de las obras serán las señaladas en el artículo 146.4 del T.R.L.C.A.P., con la limitación cuantitativa relativa al importe máximo de la modificación que no podrá superar el 20 por 100 del contrato originario, además de la existencia del crédito adecuado y suficiente para su financiación.

6.- En el caso de que las modificaciones propuestas, aislada o conjuntamente, superen el 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato, y éste sea igual o superior a seis millones diez mil ciento veintiún euros con cuatro céntimos de euro, será preceptivo el informe previo de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón.

7.- Las modificaciones del contrato que sean objeto de aprobación por el órgano de contratación habrán de formalizarse en la forma establecida en el artículo 54 del T.R.L.C.A.P. Esta formalización será requisito previo para la ejecución de la modificación a ejecutar, debiendo reajustarse de forma previa el importe de la garantía definitiva.

8.- El contratista para ejecutar unidades de obra no incluidas en el contrato originario deberá de tener previo conocimiento de su autorización por el órgano de contratación. La ejecución de obras no autorizadas previamente no dará derecho a su abono y el contratista vendrá obligado a su demolición y a indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

9.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del programa de trabajos.

19. OBRAS ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS.

1.- Las obras accesorias o complementarias no se considerarán incluidas en el objeto del contrato ni, consiguientemente, podrán incorporarse como modificación del mismo.

2.- Estas obras serán objeto de contratación diferenciada con arreglo a los procedimientos y formas legalmente admitidos.

No obstante, cuando por circunstancias imprevistas sea necesaria su ejecución y su importe total no exceda del 20 por 100 del precio del contrato en el momento de su aprobación, podrán ser adjudicadas al contratista de la obra principal con los precios correspondientes a las unidades de obra incluidas en el proyecto adjudicado originariamente y, para las restantes, los precios se fijarán de forma contradictoria.

En todo caso será requisito necesario para adjudicación de las obras al contratista de la obra principal la imposibilidad de la separación técnica o económica respecto de las incluidas en el contrato originario sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución; que estén formadas, al menos, en un 50% del presupuesto, por unidades de obra del contrato principal y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 20% del precio primitivo del contrato.

3.- Si el importe de las obras accesorias o complementarias no incluidas en el proyecto adjudicado excede del porcentaje señalado o no concurren los restantes requisitos, habrán de ser objeto de contratación independiente.

20. CERTIFICACIONES DE OBRA.

1.- Las certificaciones correspondientes a la obra ejecutada serán expedidas mensualmente por el facultativo Director de ésta, conforme a los modelos de certificación aprobados por el Ayuntamiento de Zaragoza. No obstante, los pliegos de cláusulas administrativa particulares específicas podrá determinar una periodicidad distinta e incluso reducir a una sola certificación cuando las obras contratadas hayan de ejecutarse en un plazo no superior a dos meses.

2.- El contratista tendrá derecho al abono de las certificaciones libradas y los pagos de éstas tendrán el carácter de “a buena cuenta”, en los términos expresados en el artículo 145.1 del T.R.L.C.A.P.

3.- También podrán ser objeto de certificación, cuando expresamente lo recoja el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, con exigencia de garantía para asegura los pagos, las operaciones preparatorias necesarias y directamente relacionadas con la ejecución del contrato como instalaciones, acopio de materiales, maquinaria pesada adscrita a la obra, etc.

21. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

1.- El contratista tendrá derecho a:

- a).- Al abono de las certificaciones en el plazo de sesenta días siguientes a la fecha de su expedición.
- b).- A la revisión de precios en los términos a que se refiere la cláusula nº 4 de este pliego.
- c).- Al abono de los intereses de demora en el pago de las certificaciones en la forma prevista en el art. 99.4 del T.R.L.C.A.P. según la redacción dada por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

- d).-** A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las certificaciones superior a cuatro meses.
 - e).-** A ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a ocho meses, y al resarcimiento de los perjuicios originales por esta demora.
 - f).-** Al abono de la certificación final dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de las obras que tendrá la consideración de a cuenta de la liquidación.
 - g).-** A percibir los intereses de demora en el pago del saldo de la liquidación en la forma prevista en el art. 99.4 del T.R.L.C.A.P., según la redacción dada por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - h).-** A la devolución de la garantía definitiva, una vez recibida la obra, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.
 - i).-** A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de las obras en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato.
 - j).-** A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa del contratista.
- Estas indemnizaciones precisarán de la instrucción de un expediente, que se iniciará a instancia del contratista y será resuelto por el órgano de contratación previo informe del Director facultativo de la obra.
- k).-** A la cesión del contrato en los términos señalados en la cláusula nº 17 de este pliego.
 - l).-** A subcontratar parcialmente las obras conforme se indica en la cláusula nº 17 de este pliego.
 - ll).-** A la prórroga del plazo de ejecución en los términos establecidos en el artículo 96 del T.R.L.C.A.P.
 - m).-** A solicitar la suspensión del contrato en los supuestos establecidos en la Ley y con los efectos determinados en la misma.
 - n).-** A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 149 del T.R.L.C.A.P.

2.- Los abonos al contratista se efectuarán mediante transferencia bancaria a la entidad financiera que señale.

22. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

1.- Obligaciones del contratista.

El contratista estará obligado a:

- a).- Ejecutar el contrato de conformidad con el proyecto aprobado, pliegos de condiciones e instrucciones que curse el Director facultativo de la obra, en interpretación técnica de éstos documentos.
- b).- Conservar las obras en las debidas condiciones hasta la recepción de la obra.
- c).- Aceptar las modificaciones de obra que no superen en más o en menos, el 20 por 100 del presupuesto del contrato.
- d).- Cumplir el programa de ejecución de la obra, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra.
- e).- No ejecutar unidades de obras no incluidas en el contrato sin conocimiento previo de haber sido autorizadas por el órgano de contratación, con las consecuencias que a tal efecto se indican en el apartado 8 de la cláusula 18 de este pliego.
- f).- Ejecutar el contrato a su “riesgo y ventura”, salvo los casos de fuerza mayor a que hace referencia el apartado j) de la cláusula anterior.
- g).- Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información relacionada con la documentación del proyecto.
- h).- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- i).- Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- j).- Evitar la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales, cosechas) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución de las obras, cumpliendo las órdenes de la dirección para evitar contaminaciones.
- k).- Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- l).- El contratista instalará a su costa los carteles de identificación de las obras según la definición contenida en el Manual de Identidad Gráfica del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otra parte , en el caso en el que la obra sea financiada total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, debiendo en este caso la Administración comunicar esta circunstancia al adjudicatario de la obra.

2.- Sanciones por incumplimiento.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución

del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, teniendo la Administración la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

3.- Responsabilidades del contratista.

El contratista será responsable:

- a).- De los defectos de las obras ejecutadas hasta la finalización del plazo de garantía.
- b).- De los daños y perjuicios que por vicios ocultos puedan sufrir las obras en el plazo de 15 años siguientes a la finalización del plazo de recepción.
- c).- Indemnizar a terceros por los daños y perjuicios que se le causen como consecuencia de la ejecución de las obras.
- d).- El contratista responderá económicamente de los daños medioambientales que puedan resultar exigibles de conformidad con lo que se establezca en las normas aplicables.

V. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Serán causas de resolución las señaladas en los artículos 111 y 149 del T.R.L.C.A.P.

2.- Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumible razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la escala recogida en el artículo 95.3 del T.R.L.C.A.P.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, salvo que mantenga la ejecución del mismo con imposición de nuevas penalidades.

3.- La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista. También será necesaria la emisión, con carácter previo, de los informes establecidos en el artículo 109 del R.G.C.A.P., y, en su caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 172 del R.G.C.A.P.

24. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO.

El contrato se extinguirá de forma normal con la terminación de la ejecución total de la obra contratada, de conformidad con el proyecto que haya servido de base para su ejecución.

25. RECEPCIÓN DE LA OBRA.

1.- El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción, procediéndose conforme a lo establecido en el art. 163 del R.G.C.A.P.

2.- Terminadas las obras se procederá a su recepción por el facultativo designado por el Ayuntamiento, con asistencia del contratista, lo que se formalizará en un acta suscrita por éstos y, en su caso, por el funcionario designado por la Intervención General, cuando ésta haya optado por la asistencia potestativa, a los efectos legalmente establecidos.

3.- Si las obras no hubieran sido ejecutadas conforme a las prescripciones previstas, el Director facultativo señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su subsanación, con fijación del plazo que tal fin resulte adecuado.

4.- La recepción habrá de efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de la obra, computándose este plazo a partir de la fecha en la que el contratista comunique al Director facultativo la efectividad de la mencionada terminación, que deberá ser comprobada por el Director facultativo a fin de que pueda ser verificada y formalizada su recepción, sin perjuicio de la subsanación de defectos señalada en esta cláusula, para lo que se instruirá el correspondiente expediente.

5.- Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas así lo determinen, aquellas partes de la obra que sean susceptibles de ser ejecutadas por fases y entregadas al uso público podrán ser objeto de recepción parcial. En este caso el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía correspondiente a las obras que hayan sido objeto de recepción parcial.

Recibidas las obras se procederá a la medición general y la expedición de la certificación final de conformidad con lo establecido en el art. 166 del R.G.C.A.P. la misma será a cuenta de la liquidación de la obra.

26. PLAZO DE GARANTÍA.

Será el determinado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, no pudiendo ser inferior a un año, de conformidad con el artículo 147.3 del T.R.L.C.A.P.

27. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía que se señale en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda la responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 148, procediéndose a la devolución de la misma o la cancelación del aval. y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el artículo 99.4 del T.R.L.C.A.P. y artículo 169 del R.G.C.A.P.

No obstante, cuanto la garantía definitiva sea por el importe del 20 por ciento del importe de adjudicación, practicada la recepción de la obra será sustituida por otra que tenga como cuantía la indicada del 4 por 100 del importe de adjudicación, artículo 47.5 del T.R.L.C.A.P.

En el caso de que el informe no fuera favorable se estará a lo dispuesto en el art. 147 del T.R.L.C.A.P.

28. INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.

1.- La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a).- De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse de las certificaciones.
- b).- Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasione a la Administración con motivo de la ejecución del contrato y de los gastos originados a la misma por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo y, con carácter general, en el artículo 113.4 del T.R.L.C.A.P.

VI. RÉGIMEN JURÍDICO.

29. OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN.

Además de las disposiciones recogidas en la cláusula 1 de este pliego, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a las obras objeto del contrato y a su ejecución. También deberá observar la normativa reguladora de las relaciones laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

A estos efectos los trabajadores de la empresa adjudicataria no adquirirán vínculo laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y éste no asumirá responsabilidad alguna respecto de las obligaciones existentes entre el contratista y sus empleados, aun cuando las medidas que en su caso adopten sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

30. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

1.- La contratación de los trabajos objeto del presente pliego es de naturaleza administrativa. Por consiguiente, cuantas incidencias se deriven de la realización de los trabajos, y de la interpretación de las disposiciones de los pliegos, serán resueltos en primer término por el

órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación., todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero; y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2.- Las empresas extranjeras estarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato.

3.- La aceptación de esta obligación será acreditada en la forma recogida en la cláusula 7, punto 10º, sobre B de este pliego.

31. INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1.- Corresponderá al órgano de contratación la interpretación de los contratos que se adjudiquen con la aplicación de este pliego de cláusulas administrativas particulares y, pondrán fin a la vía administrativa los acuerdos que al efecto se adopten, previa audiencia al contratista e informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón si éste formula oposición. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de esta prerrogativa legal serán inmediatamente ejecutivos.

2.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 68.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los pliegos de prescripciones técnicas no contendrán cláusulas cuyo contenido corresponda a los pliegos de cláusulas administrativas.

3.- Las dudas que puedan suscitarse en relación al cumplimiento del contrato o por contradicción o falta de correspondencia entre los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas serán asimismo resueltas, previa audiencia al contratista, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

VII. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DE CADA CONTRATO.

32. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.

1.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas para cada contrato contendrán, al menos, un clausulado referido a los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Presupuesto por contrata.
- c) Fórmula de revisión de precios
- d) Plazo máximo de ejecución de las obras.
- e) Cuantías de la garantía provisional y de la definitiva.
- f) Clasificación de los contratistas o medios para justificar la solvencia técnica, económica y financiera.
- g) Cuantía de la cobertura a través de la póliza de responsabilidad civil.
- h) Documentos a aportar sobre requisitos técnicos, incluidos los relacionados con los criterios de valoración.

- i) Criterios de valoración.
- j) Plazo de garantía.

2.- También, cuando proceda, corresponderá a los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas señalar:

- a) Posibilidad de ofertar variantes.
- b) Designación de representante de la empresa adjudicataria.
- c) Porcentaje máximo de la subcontratación y clasificación del subcontratista.
- d) Posibilidad de certificaciones por operaciones preparatorias.
- e) Admisión de ejecución de las obras por fases.
- f) Porcentaje para presumir las bajas como temerarias.

DILIGENCIA.- Se extiende la misma para hacer constar que el presente pliego fue aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de mayo de 2002, habiéndose adaptado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, a las modificaciones legislativas introducidas en materias de contratación y de Régimen Local.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN CONCURSO PROCEDIMIENTO ABIERTO.

D..... vecino de
..... con domicilio en calle
nº, NIF nº en nombre propio (o en representación
de....., con domicilio social en
..... y CIF nº) manifiesta que, enterado del
anuncio publicado en Boletín Oficial de Aragón nº de fecha, referente a
concurso, procedimiento abierto, convocado para la contratación de la ejecución de las obras
correspondientes a.....
y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los
Pliegos que conoce y acepta expresamente, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de
(en número y letra).....euros.,
comprometiéndose así mismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los
trabajadores empleados, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(fecha y firma del proponente)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN CONCURSO PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

D.....vecino de
..... con domicilio en calle
nº , NIF nº en nombre propio (o en representación
de....., con domicilio social en
.....y CIF nº) manifiesta que, enterado del
anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº de fecha referente
a concurso, procedimiento restringido, convocado para la contratación de la ejecución de las
obras correspondientes a.....
y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los
Pliegos que conoce y acepta expresamente.

Solicito ser admitido a participaren el citado concurso.

Se acompañan:

- 1.- Documentación que acredita la personalidad del empresario o su representación.
- 2.- Clasificación, en su caso, y justificantes de cumplimiento de solvencia técnica y económica-financiera o profesional

(fecha y firma del proponente)

ANEXO II

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción).

D. (nombre y apellidos).....
en representación de....., NIF.....
con domicilio en....., en la calle/pza./avda.
..... código postal.....

PIGNORA

a favor de: (órgano administrativo, autónomo o ente público)

los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora, clase del valor y fecha emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía).....

para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....

contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada).....

.....NIF.....

con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos)
en..... calle/pza./avda.....

por la cantidad de: (en letra).....

euros (en cifra).....

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

.....(nombre o razón social del pignorante)

.....(firma/s)

Con mi intervención, el Corredor de Comercio
(firma).....

D.....
con DNI.....en representación de (entidad adherida
encargada del Registro contable).....certifica la
inscripción de la prenda.
(fecha).....
(firma).....

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN

D. (nombre y apellidos).....
en representación de....., NIF.....
con domicilio en, en la calle/pza./avda.
código postal.....

PIGNORA

a favor de: (órgano administrativo, autónomo o ente público)

las siguientes participaciones, de las cuales es titular el pignorante y que identifican como sigue:

Número particip.	Identificación del fondo de inversión (nombre y número de registro administrativo de la CNMV)	Entidad gestora	Entidad depositaria	Valor liquidativo a la fecha de inscripción	Valor total

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía).....

para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....

contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada).....

.....NIF.....

con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....

calle/pza./avda..... por la cantidad de:

(en letra).....

euros (en cifra).....

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos. La Entidad Gestora del Fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, no reembolsando, en ningún caso, al partícipe el valor de las participaciones mientras subsista la prenda, así como a proceder al reembolso de las participaciones a favor de la Caja General de Depósitos a primer requerimiento de ésta.

.....(nombre o razón social del pignorante)

.....(firma/s)

Con mi intervención, el Corredor de Comercio
(firma).....

D.....

con DNI.....en representación de (entidad adherida
encargada del Registro contable).....certifica la
inscripción de la prenda.

(fecha).....

(firma).....

ANEXO IV

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

INTERVENCION GENERAL

Sello de Fiscalización del documento

Fecha y firma

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....,NIF.....
.....con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....
.....en la calle/plaza/avenida
C.P.....y en su nombre (nombre y apellido de los Apoderados).....
.....
con poderes suficientes para obligarle en este acto, que resultan de.....

AVALA

a:(nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....,NIF/CIF....., en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía).....
.....
para responder de las obligaciones siguientes:(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....
.....
.....
ante (EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA).....
.....
por importe de: (en letra).....
.....euros (en cifra).....,
en concepto de (garantía provisional o definitiva).....

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Unidad Central de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

.....(firma de los Apoderados)

*Este documento se presentará por triplicado
(original y dos copias)

D. en los términos y condiciones que establece el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y ante el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, abono en concepto de **GARANTÍA PROVISIONAL**, en metálico, la cantidad de (en número y letra) euros, para la adjudicación de..... expediente nº

Dicha garantía tendrá validez hasta que la Administración proceda a su cancelación.

I.C. de Zaragoza a

LA UNIDAD CENTRAL DE
TESORERÍA,

INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN ECONÓMICA
FISCALIZADO Y CONFORME

LA JEFE DEL SERVICIO,

Zaragoza, a de 20

EL INTERVENTOR GENERAL

D. en los términos y condiciones que establece el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y ante el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, abono en concepto de **GARANTÍA DEFINITIVA**, en metálico, la cantidad de (en número y letra) euros, para la adjudicación de..... expediente nº

Dicha garantía tendrá validez hasta que la Administración proceda a su cancelación.

I.C. de Zaragoza a

LA UNIDAD CENTRAL DE
TESORERÍA,

INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN ECONÓMICA
FISCALIZADO Y CONFORME

LA JEFE DEL SERVICIO,

Zaragoza, a de 20

EL INTERVENTOR GENERAL

ANEXO V
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1).....(en adelante, asegurador)
con domicilio encalle.....y
CIF.....debidamente representado por D. (2).....
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta
de.....

ASEGURA

A(3).....NIF/CIF....., en concepto de
tomador del seguro, ante.....
en adelante asegurado, hasta el importe de euros.....

..... en los términos y condiciones establecidos en el
Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la
Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de
cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)

.....
en concepto de garantía (7)para responder de las obligaciones, penalidades y
demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas
precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a
resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni
éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra
el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la
Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000,
de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4).....
o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución,
de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que
se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y
legislación complementaria.

En a dede.....

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.